



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo y 1/1999, de 5 de enero, en su artículo 18.1 establece que corresponde al Principado de Asturias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de la facultad que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y a la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica la Sección 3.ª del Capítulo VI del Título I a la regulación de las enseñanzas artísticas superiores, estableciendo en su artículo 54, en la redacción dada al apartado 3 por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, que el título superior de música o danza en la especialidad de que se trate, queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente al título universitario de grado, de tal modo que siempre que la normativa aplicable exija estar en posesión del título universitario de Grado, se entenderá que cumple este requisito quien esté en posesión del título superior de música o danza.

Por su parte, el artículo 58.7, relativo a la organización de las enseñanzas artísticas superiores, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece la posibilidad de que las Administraciones educativas adscriban centros de Enseñanzas Artísticas Superiores mediante convenio, a las Universidades, todo ello en el marco de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) de la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el profesorado perteneciente al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas desempeñará sus funciones en las enseñanzas superiores de música y danza y en las de arte dramático.

En el apartado 2.a) de la Disposición adicional octava de la misma Ley, se atribuye con carácter preferente a los funcionarios de los cuerpos de catedráticos de música y artes escénicas, entre otros, la dirección de proyectos de innovación e investigación didáctica de la propia especialidad que se realicen en el centro.

Por su parte, el artículo 6 del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, hecha la salvedad de que en relación al mismo han sido declaradas anuladas las expresiones "grado" y "graduado o graduada" por Sentencias del TS de 5 de junio de 2012 y 21 de diciembre de 2012, rectificadas por Auto de 13 de febrero de 2013, determina el contenido básico de los planes de estudios conducentes a la obtención del Título Superior de Música, refiriéndose en su apartado 3.c) al trabajo de fin de "grado", que tendrá un mínimo de 6 créditos y se realizará en la fase final del plan de estudios.

El Real Decreto 427/2013, por el que se establecen las especialidades del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de música y de danza, en su artículo 4, en relación con los anexos III y IV, determina la atribución docente de las materias correspondientes a tales estudios superiores, disponiendo expresamente la obligación de los funcionarios del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas de dirigir el trabajo que se realiza en la fase final de los estudios superiores de música a que se refiere el artículo 6.3.c) del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de grado en música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

De los anexos III y IV del precitado Real Decreto se desprende que la atribución docente de la mayor parte de las materias correspondientes a los estudios superiores de música en sus diferentes especialidades corresponde en exclusiva al profesorado del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas.

La disposición adicional décima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su apartado 4 que para acceder al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas será necesario pertenecer al cuerpo de profesores de música y artes escénicas y estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado correspondiente o titulación equivalente a efectos de docencia, así como superar el correspondiente proceso selectivo.

El acceso al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas viene regulado en el capítulo II del título IV del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

Mediante Acuerdo de 12 de marzo de 2014, del Consejo de Gobierno, se aprueba la oferta de empleo público para el año 2014 de la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos.



La presente resolución ha sido objeto de información a la Junta de Personal Docente de centros no universitarios de Asturias, en reunión celebrada el 4 de noviembre de 2014.

En base a todo lo anteriormente dispuesto,

RESUELVO

Convocar procedimiento selectivo para el acceso al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el ámbito de gestión del Principado de Asturias con arreglo a las siguientes bases:

TÍTULO I.—CONVOCATORIA DE PROCEDIMIENTO DE ACCESO

I. Normas generales.

I.1. Se convoca procedimiento selectivo para el acceso al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El número de plazas que se convocan por cuerpo y especialidad es el siguiente:

Código	Especialidad	Número de plazas	
		Acceso libre	Reserva discapacidad
Grupo A1 — Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas (0593)			
0593100	Tecnología musical	1	
0593057	Pedagogía	2	
0593008	Clarinete	2	
0593030	Fagot	1	
0593032	Flauta travesera	2	
0593010	Composición	3	
0593035	Guitarra	2	
0593039	Historia de la música	2	
0593052	Oboe	1	
0593023	Dirección de orquesta	1	
0593058	Percusión	1	
0593059	Piano	15	2
0593066	Saxofón	2	
0593075	Trompeta	1	
0593076	Tuba	1	
0593077	Viola	1	
0593078	Violín	3	
0593079	Violonchelo	2	

I.2. Al presente concurso-oposición le será de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27).
- Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (BOPA del 15).
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13/4/2007).
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE 10/04/1995).
- Real Decreto 427/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas vinculadas a las enseñanzas superiores de Música y de Danza (BOE 15/06/2013).
- Las demás disposiciones de aplicación general, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo por tanto; la Ley del procedimiento selectivo que se convoca.



I.3 Además de los lugares previstos en esta convocatoria para los diferentes actos del proceso selectivo, también podrá recabarse información general respecto al mismo en la sede de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y en el portal educativo www.educastur.es. Esta información no será vinculante para la Administración del Principado de Asturias ni generará derechos para sus destinatarios.

I.4 Acumulación plazas de otros turnos. Las plazas que resulten sin adjudicar reservadas para personas con discapacidad, se acumularán a las del sistema general de ingreso libre, de igual especialidad.

II. Requisitos de los aspirantes.

II. Para ser admitidos a la realización del concurso-oposición los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

II.1 Requisitos generales:

II.1.1. Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente, o titulación equivalente a efectos de docencia.

En caso de que la titulación mencionada haya sido obtenida en el extranjero, hará falta que previamente se haya obtenido la homologación o el reconocimiento de la titulación por parte del Ministerio competente en materia de educación.

II.1.2. Pertenecer al cuerpo de profesores de música y artes escénicas.

II.1.3. Acreditar una antigüedad mínima de ocho años como funcionario de carrera en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas.

II.1.4. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

II.1.5. No ser funcionario de carrera o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que quiere acceder.

II.1.6. No exceder, en el momento del nombramiento como funcionario de carrera del cuerpo de catedráticos al cual se aspira a acceder, la edad establecida para la jubilación con carácter general.

II.2. Requisitos específicos:

II.2.1. Acreditar la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las enseñanzas artísticas. Los aspirantes tendrán acreditada esta formación y capacidad si cumplen alguna de las siguientes condiciones:

II.2.1.1. Estar en posesión del Título de Doctor.

II.2.1.2. Estar en posesión del reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados.

II.2.1.3. Estar en posesión de un título universitario oficial de Master distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos que capacite para la práctica de la investigación educativa o de la investigación propia de las enseñanzas artísticas.

II.3. Todos los requisitos enumerados anteriormente, deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, igualmente deberán gozar de los mismos durante el desarrollo del proceso selectivo y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

II.4. Las personas aspirantes se entenderá que participan por la misma especialidad en la que tienen destino definitivo en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas. A los únicos efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá que:

- Quienes tengan destino definitivo en la especialidad de Lenguaje musical participarán en la especialidad de Pedagogía.
- Quienes tengan destino definitivo en la especialidad de Fundamentos de composición participarán en la especialidad de Composición.
- Quienes tengan destino definitivo en la especialidad de Elementos de Acústica participarán en la especialidad de Tecnología Musical.

III. Solicitudes.

III.1. Forma:

Quienes deseen tomar parte en este procedimiento selectivo para acceder al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas deberán hacerlo constar en instancia cubierta en impreso normalizado, cuyo modelo figura en el anexo I de la presente convocatoria. El mismo se facilitará gratuitamente en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Igualmente está a disposición del personal aspirante en el portal educativo www.educastur.es, dentro del apartado Profesorado, Oferta de empleo público, Oferta de empleo público de personal docente no universitario año 2014.

De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante, y la segunda para el interesado. En la solicitud se consignarán el código del cuerpo y de la especialidad por la que participa. La ausencia de consignación de cualquiera de estos datos en la solicitud, determinará la exclusión del aspirante, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación en la forma y plazo establecido en el apartado IV de esta Resolución.



La presentación de la solicitud de participación supone que el participante declara que cumple todas las condiciones exigidas para el acceso al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas.

Los aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran a continuación para cumplimentar la instancia.

— Instrucciones particulares:

“Cuerpo”: En el recuadro 15 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código del cuerpo por el que participan, según se recoge en el punto I.1 de la convocatoria.

“Especialidad”: En el recuadro 16 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código de la especialidad por la que participan, según se recoge en el punto I.1 de la convocatoria.

“Forma de acceso”: En el recuadro 17 de la solicitud los aspirantes deberán consignar lo siguiente:

Código	Forma de Acceso
1	Ingreso Libre
2	Cupo reservado a las personas con discapacidad para el acceso libre

“Datos a consignar según las bases de la convocatoria”: Los aspirantes que no tengan destino definitivo en Asturias, deberán consignar todos los datos identificativos del centro en el que tiene destino definitivo: código, denominación, localidad y provincia.

III.2. Documentación.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo (Anexo II), entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior y con el objeto de reducir y simplificar los trámites administrativos, en la presentación de la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo (Anexo II), se tendrán en cuenta las siguientes excepciones:

- Los méritos señalados en el apartado 1.1, del baremo de méritos (Anexo II), se apreciarán de oficio por la Administración convocante, siempre que los servicios hayan sido prestados en centros dependientes de la Consejería competente en materia de Educación del Principado de Asturias.
- Los méritos señalados en los apartados 1.2.1 y 1.2.2 (Anexo II) se apreciarán de oficio por la Administración convocante, siempre que los cargos hayan sido desempeñados en centros dependientes de la Administración del Principado de Asturias con posterioridad a 1 de septiembre de 2000.
- Los méritos señalados en el apartado 2.1.1 (Anexo II): los datos que obran en el Registro de formación permanente del profesorado del Principado de Asturias se apreciarán de oficio por la Administración convocante.

III.3. Recuperación de la documentación aportada a la fase de concurso.

La recuperación de los originales presentados, para su valoración en la fase de concurso, salvo la documentación necesaria para el nombramiento como funcionario de carrera, podrá realizarse por el personal aspirante solicitándolo mediante escrito dirigido a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, y presentado en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El citado escrito solicitando la devolución de los originales presentados, deberá remitirse durante el mes de noviembre siguiente al de la finalización de este procedimiento selectivo siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún aspirante, en cuyo caso será retenida a los efectos oportunos. Caso de no ser solicitada la retirada de la documentación en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación.

III.4. Órgano al que se dirige:

Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Principado de Asturias.

III.5. Lugar de presentación:

La presentación de solicitudes se realizará, preferentemente, en la Oficina de Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias, sita en Oviedo, calle Coronel Aranda, número 2. Asimismo, podrán presentarse por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los aspirantes que residan en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número III.6 de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

III.6. Plazo de presentación:



El plazo será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

III.7. Tasas:

Para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen en la forma que se indica a continuación.

La cantidad indicada deberá ingresarse en metálico en cualquiera de las entidades bancarias del territorio del Principado de Asturias, mediante impreso normalizado 046-A1, el cual servirá de resguardo del pago realizado aunque, en ningún caso, podrá suponer la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la instancia. El citado documento se encuentra a disposición del personal aspirante en la página: www.asturias.es, Temas > Economía y Finanzas > Servicios Tributarios del Principado de Asturias > Oficina virtual > Confección on-line y descarga de impresos > Modelo tributario, número 046: Autoliquidación de tasas y otros ingresos > Confección on-line y/o Descarga de documento. La cumplimentación del impreso así obtenido puede hacerse on-line o en modo local (pdf), debiendo en todo caso imprimirse y presentarse en soporte papel.

En el impreso 046-A1, cuya falta de presentación determinará la exclusión del aspirante, se deberá cubrir:

- Fecha de devengo:
 1. Fecha que realiza el ingreso.
- Dato específico:
 2. Centro gestor: 12 00.
 3. Ejercicio: 2014.
 4. Aplicación: 12 00-322.003.
- Declarante/sujeto pasivo (todos los datos necesarios en los números 6 al 17).
- Descripción (18). Inscripción en pruebas de acceso a cuerpos docentes.
- Detalle de la liquidación: (19).

Tarifa: T.

Descripción concepto:

Inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, subgrupo A1. Importe: 38,60 euros.

El pago de la tasa de inscripción podrá realizarse:

- En las entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Administración del Principado de Asturias, previa presentación del impreso original normalizado 046.

La relación de entidades colaboradoras puede verse en Internet, con la siguiente navegación: www.asturias.es > Economía y Finanzas > Servicios Tributarios del Principado de Asturias > Información Tributaria General > Presentación y pago de tributos > Tributos Autonómicos > Tasas y precios públicos > Entidades financieras colaboradoras.

- Por Internet una vez cumplimentado "on line" el documento 046-A1, pinchar en el enlace "Siguiente" y ejecutar las instrucciones que señala la página web para realizar el pago, o bien directamente desde "Modelos tributarios" si se ha optado por cumplimentar previamente el impreso "on line".

El modelo 046 debidamente cumplimentado, y una vez pagado, sirve como resguardo del pago realizado, salvo en el pago por Internet, en cuyo caso el justificante de pago telemático debe presentarse junto con el modelo 046.

La falta del abono de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes o el abono de una cantidad distinta a la señalada en este apartado, determinará la exclusión del aspirante, no pudiendo subsanarse este defecto en el plazo de alegaciones que se establezca. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el número III.4 de esta base.

III.8. Errores en las solicitudes:

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez presentada la solicitud no será posible modificar los datos contenidos en ella o presentar una nueva solicitud para el acceso al proceso selectivo de la misma especialidad. Cualquier corrección o modificación que se desee realizar deberá efectuarse mediante escrito motivado dirigido a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, dentro del plazo de 20 días naturales establecidos para su presentación.

IV. Admisión de aspirantes.

IV.1. Lista de admitidos y excluidos:



Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación aprobará, la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Se procederá a publicar reseña en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en la que se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de personas admitidas y excluidas.

Dichas listas se expondrán, en todo caso en la sede de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y en el portal educativo www.educastur.es. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad, o análogo para los de nacionalidad extranjera, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista de admitidos y excluidos se considerará hecha la notificación correspondiente a los interesados, a los efectos de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

IV.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de admitidos y excluidos, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Las alegaciones se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se entregarán en el mismo lugar de presentación de la instancia o en cualquiera de los lugares previsto en el apartado III.5 de esta base.

Finalizado el plazo de alegaciones señalado y resueltas las mismas, la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, siendo publicada en la sede de la Consejería competente en materia de Educación y en el portal educativo: www.educastur.es

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base X de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos exigidos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

IV.3. Devolución de tasas por derechos de examen:

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de tasas y de precios públicos procederá la devolución de tasas por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

En consecuencia serán causas de devolución:

- Que el opositor no figure como admitido ni excluido en las listas provisionales, o
- Que el proceso selectivo sea suspendido por causas imputables a la Administración.
- Los errores aritméticos en el pago que den lugar a cuantías superiores a las legalmente establecidas.

No procederá la devolución de las tasas con motivo de la exclusión del proceso en el trámite de admisión.

IV.4. Contra la Resolución que haga pública la relación definitiva de aspirantes excluidos podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 8.2.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

V. Órganos de selección.

V.1. La persona titular de la Consejería competente en materia de Educación procederá al nombramiento de la comisión de valoración que juzgará el concurso en el que se sustancia el presente procedimiento selectivo y hará pública su composición en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

V.2. Composición de la comisión de valoración.

Esta comisión de valoración estará constituida por cinco funcionarios de carrera en activo de cualquiera de los siguientes cuerpos docentes: Catedráticos de universidad; Profesores titulares de universidad; Catedráticos de música y artes escénicas; Inspectores de educación o de Inspectores al servicio de la administración educativa (a extinguir); Catedráticos de enseñanza secundaria.

En la designación de la comisión de valoración se tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre hombres y mujeres.

La comisión de valoración estará integrada por:

- Un Presidente, designado por la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación.
- Cuatro Vocales, designados teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:
 - a) Personas de los cuerpos docentes universitarios con destino en la Universidad de Oviedo.
 - b) Personas del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas.



- c) Personas del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria, especialidad de Geografía e historia.

Con esta finalidad se solicitará a la Universidad de Oviedo la correspondiente propuesta.

Dado que en esta Comunidad Autónoma no existe personal funcionario del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas en activo, se solicitará de otras Administraciones educativas la propuesta de funcionarios del mencionado cuerpo para formar parte de la comisión de valoración.

Con las personas propuestas se confeccionará una lista y se elegirán los vocales titulares y suplentes necesarios comenzando por la letra "T", sentido ascendente. Se entiende como sentido ascendente de la letra elegida hacia la letra "A" y sentido descendente de la letra elegida hacia la "Z". (Resolución de 30 de mayo de 2014).

Actuará como responsable de la secretaría del tribunal el vocal que tenga menor antigüedad en el correspondiente cuerpo, salvo que el tribunal acuerde el nombramiento de otro vocal.

Por igual procedimiento se nombrará una comisión de valoración suplente.

V.3. De conformidad con el artículo 8, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio.

V.4. Abstención:

Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo con la debida justificación documental, al órgano convocante, quien resolverá lo que proceda.

El presidente de la comisión de valoración solicitará de las personas integrantes de la misma declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

V.5. Recusación:

Los aspirantes podrán recusar a los miembros de la comisión de valoración cuando concurran en ellos las circunstancias a las que se refiere el número anterior de esta misma base.

V.6. El plazo para manifestar la abstención será de cinco días naturales, contados a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del nombramiento de los órganos de selección.

V.7. La persona titular de la Consejería competente en materia de Educación publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, la Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros de la comisión de valoración que han de sustituir, en su caso, a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado V o causas de fuerza mayor.

V.8. Previa convocatoria del presidente, se constituirá la comisión de valoración, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, una vez constituida la comisión de valoración, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los Vocales se autorizará por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de la comisión de valoración, no hubiera podido constituirse pese a haberse seguido el procedimiento previsto, el órgano convocante adoptará las medidas oportunas para garantizar el derecho de los aspirantes.

V.9. Funciones de la comisión de valoración.

- La valoración de los méritos de la fase de concurso.
- El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que disponga la convocatoria.
- La conformación del expediente administrativo mediante la formalización de los modelos que les serán facilitados por el órgano convocante.

V.10. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración:

La asignación inicial de la puntuación que corresponda a los aspirantes por los méritos que acrediten, según el baremo recogido como anexo II, será realizada por un órgano de carácter técnico.

La Resolución de nombramiento del mismo se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y a efectos informativos en el portal educativo www.educastur.es

V.11. Los miembros de la comisión de valoración y del órgano técnico de valoración de méritos tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio previstas en la normativa vigente por el Gobierno del Principado de Asturias.

V.12. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



VI. Desarrollo del procedimiento selectivo.

VI.1. Si la comisión de valoración tuviera conocimiento de que algún aspirante no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano convocante, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición, a los efectos procedentes.

La comisión de valoración tendrá la facultad de excluir del procedimiento selectivo a las personas que lleven a cabo cualquier actuación aparentemente fraudulenta. El personal aspirante así excluido quedará, a todos los efectos, en la situación de no presentado.

VI.2. De acuerdo con la disposición adicional duodécima, apartado 2, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el capítulo II del título IV del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de acceso al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas consistirá en un concurso en el que se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y la trayectoria artística de los candidatos.

VI.3. Valoración de los méritos aportados por el personal aspirante. Serán objeto de valoración los méritos alegados por el personal aspirante, de acuerdo con lo previsto en el anexo II.

VI.4. Publicidad de las valoraciones obtenidas por el personal aspirante. La comisión de valoración hará pública la valoración de los méritos establecidos en el anexo II y establecerá un plazo de cinco días naturales para que las personas aspirantes realicen las alegaciones que considere oportunas.

Finalizado el mencionado plazo y resueltas las alegaciones, la comisión de valoración hará pública la valoración definitiva, elevándola al órgano convocante.

El trámite de notificación de la resolución de estas alegaciones se entenderá efectuado con la publicación de la resolución por la que se eleven a definitivas.

VII. Superación del procedimiento selectivo.

VII.1. Corresponde al órgano convocante la declaración de las personas que superen este procedimiento selectivo.

VII.2. Serán seleccionados las personas a las que les corresponda un número de orden igual o inferior al número total de plazas objeto de convocatoria en cada una de las especialidades.

VII.3 En el caso de que al confeccionar la lista de aspirantes seleccionados se produzcan empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la respectiva convocatoria.
- b) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.
- c) En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los criterios anteriores, se tendrá en cuenta el orden de ingreso en el cuerpo de origen, según la fecha de toma de posesión.

VII.4. En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo un mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas por el cuerpo y la especialidad.

VIII. Nombramiento de funcionarios de carrera.

VIII.1 Concluido el procedimiento selectivo, la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación aprobará el expediente del procedimiento selectivo que se hará público en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y remitirá la documentación pertinente al Ministerio de Educación para el nombramiento de funcionarios de carrera y expedición de los correspondientes títulos de los aspirantes que hubieran superado el mismo.

La fecha de efectos del nombramiento como funcionarios de carrera será el 1 de septiembre posterior a la fecha de finalización del procedimiento.

VIII.2 Destino en propiedad definitiva: De conformidad con el previsto en el artículo 39.3.º del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que resulten seleccionadas para acceder al cuerpo de catedráticos mediante esta convocatoria estarán exentos de la realización de la fase de prácticas y permanecerán en el mismo destino definitivo que habían ocupado en el cuerpo de origen.

Norma final:

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación en el plazo de un mes desde su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Oviedo, a 5 de noviembre de 2014.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2014-19624.



ANEXO I

Solicitud de admisión a pruebas selectivas para acceso en el cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación – Convocatoria 2014

DATOS PERSONALES

1. DNI/NIF		2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido		4. Nombre	
5. Fecha de Nacimiento Día Mes Año		7. Provincia de Nacimiento		8. Localidad de Nacimiento			
9. Teléfono		10 Domicilio: Calle o plaza y número				11. Código Postal	
12. Domicilio: Municipio		13. Domicilio: Provincia		14. Domicilio: Nación			

CONVOCATORIA

15. Cuerpo		Código		16. Especialidad		Cód		17. Forma de acceso	
18. Entidad Convocante Gobierno del Principado de Asturias – Consejería de Educación, Cultura y Deporte						19. Fecha BOPA Día Mes Año		20. Discapacidad %	
21. Cupo de reserva para discapacitados		22. En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma.							

23. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria
Otros Títulos oficiales

24. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

A) Identificación del centro de destino definitivo: código, denominación, localidad y provincia

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el acceso en la Convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____, ____ de _____ de 20__
(Firma)

(Marcar con una X), **AUTORIZA** a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a consultar los datos relativos DNI o NIE, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA de 9 de febrero)

— Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte

ANEXO II

Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.</p> <p>Ningún mérito podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado del baremo.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.</p> <p>La experiencia docente del apartado 1.1. no será necesario acreditarla si los servicios han sido prestados en el ámbito de gestión del Principado de Asturias. Será apreciada de oficio por la Administración convocante.</p>		
I.- Trabajo desarrollado (máximo cinco puntos)		
<p>1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que aspira. (Máximo 4 puntos). (Por cada mes se sumarán 0,042 puntos) Para el acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior se valorarán exclusivamente los que sobrepasen los ocho exigidos como requisito.</p>	0,500	Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.
<p>1.2. Desempeño de funciones específicas, evaluación voluntaria y, en su caso, la evaluación positiva de la función docente realizada por la Inspección Educativa. (Máximo 2'5 puntos).</p>		
<p>1.2.1. Por cada año como Director en centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</p>	0,125	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.
<p>1.2.2. Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</p>	0,075	Fotocopia de los nombramientos indicando toma de posesión y cese o en su caso la continuidad en el cargo.
<p>1.2.3. Por tener evaluación positiva en el ejercicio de la función docente siempre que haya sido realizada por la inspección educativa.</p>	0,500	Documentación justificativa
II. Cursos de formación y perfeccionamiento superados (máximo tres puntos)		
2.1. Formación permanente y continua		
<p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o asignaturas cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de postgrado.</p> <p>Tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del título de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.</p> <p>Los cursos convocados por instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa deberán acompañar la homologación correspondiente para que sean valorados.</p> <p>Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que 10 horas son un crédito</p>		
<p>2.1.1. Cursos convocados por las Administraciones Educativas y las Universidades que versen sobre actualización científica y didáctica, por cada cinco créditos</p>	0,100	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
III. Méritos académicos; artísticos y otros méritos (máximo tres puntos)		
3.1. Méritos académicos (máximo un punto y medio).		



ANEXO II

Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.1.1. Por premios en concursos o reconocimientos concedidos por el Ministerio de Educación así como las Comunidades Autónomas por la labor didáctica (Capítulo IV de la LOE, artículos 89 y 90) o de investigación	Hasta 0,500	Certificación en la que conste el premio
3.1.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,125	Certificación académica en la que conste el premio
3.1.3. Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas.	0,125	Certificación académica en la que conste el premio
3.2. Méritos artísticos (Máximo un punto)		
3.2.1. Por primeros premios en concursos o certámenes de reconocido prestigio de ámbito autonómico, nacional o internacional.	Hasta 0,500	La acreditación de haber obtenidos los premios.
3.2.2. Por participación como director, solista, solista con orquesta, en agrupaciones de música de cámara	Hasta 0,250	La acreditación de la participación.
3.2.3. Por composiciones estrenadas como autor en conciertos y/o grabaciones en depósito legal como autor o intérprete	Hasta 0,250	La acreditación correspondiente y en su caso donde conste el registro de depósito legal.
3.3. Publicaciones de carácter didáctico y científico directamente relacionadas con aspectos generales del currículo de la especialidad a la que opta. (Máximo un punto)		



ANEXO II

Baremo para la valoración de méritos en los sistemas de accesos entre Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.3.1. Publicaciones</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico y científico directamente relacionadas con aspectos generales del currículo de la especialidad a la que opta.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>Puntuación específica asignable a los méritos a baremar por este apartado:</p> <p>a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor 0,1000 puntos - Coautor 0,0500 puntos - 3 Autores..... 0,0400 puntos - 4 Autores 0,0300 puntos - 5 Autores 0,0200 puntos - Mas de 5 Autores 0,0100 puntos <p>b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autor 0,0200 puntos - Coautor 0,0100 puntos - 3 o más Autores 0,0050 puntos 	Hasta 1 punto	<p>- En el caso de libros, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Los ejemplares correspondientes. * Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título del libro, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>- En el caso de revistas, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Los ejemplares correspondientes * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, en el certificado debe constar el título de la revista, autor/es, fecha de la primera edición, el número de ejemplares, los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>- En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso</p>



Anexo III

DATOS PERSONALES

1. DNI/NIF			2. Primer Apellido		3. Segundo Apellido		4. Nombre	
5. Fec. Nacimiento			6. Provincia de Nacimiento			7. Localidad de Nacimiento		
Día	Mes	Año						
8. Teléfono		9 Domicilio: Calle o plaza y número					10. Código Postal	
11. Domicilio: Municipio			12. Domicilio: Provincia			13. Domicilio: Nación		

Declara bajo su responsabilidad, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de

(Señalar el que corresponda)

0593 – Catedráticos de música y artes escénicas

que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En Oviedo, ___ de _____ de 2014

(Firma)